



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Servidumbre para la Conducción de energía eléctrica
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Darío de Jesús Montoya Mora
Vinculado	Juan Alberto Pérez Montoya
Radicado	05001 40 03 013 2018 00679 00
Auto	Interlocutorio No. 1000
Decisión	Corrige y aclara sentencia

Procede el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a CORREGIR la sentencia del 22 de marzo de 2022 (Archivo No. 34 fls. 1 y 2), indicando que:

1. Se trata de un proceso **verbal** y no de un proceso verbal sumario como se señaló en la sentencia.
2. En la descripción de las “ABSCISAS SERVIDUMBRE, TRAMO UNO” inciso 4 se indicó que: (...) “*por el occidente en 115 metros con el predio de **Wiston** Alonso Gil Arango y otro;*” siendo el nombre correcto “Winston Alonso Gil Arango y otro”

Frente a la solicitud de adición, dispone el artículo 287 del Código General del Proceso:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”.

Al respecto, encuentra el Despacho que no es procedente adicionar la sentencia del 22 de marzo de 2022, por cuanto no se advierte omisión

alguna conforme lo dispuesto en la norma en cita, sin embargo, de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante considera viable el Juzgado aclarar y corregir el ordinal primero de la parte resolutive de la sentencia señalando que se trata de un proceso de “**Servidumbre legal de conducción de energía eléctrica**” “para la construcción del proyecto de INTERCONEXIÓN NOROCCIDENTAL – SUBESTACIONES ITUANGO (500Kv), MEDELLÍN (KATIOS – a 500Kv y 230 Kv) y las líneas de transmisión de energía eléctrica **asociadas**, sobre un predio denominado “LOTE o “S/N”, ubicado en la vereda “ANGOSTURA” o “CONCEPCIÓN” del municipio de Angostura, Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 037-33682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Yarumal, Antioquia cuyos linderos se describen en el certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria No. 037-33682, servidumbre identificada de la siguiente forma:

ABCISAS SERVIDUMBRE, TRAMO UNO: Inicial: K 078 + 001, Final: K 078 + 262, Longitud de la servidumbre: 261 metros, Ancho de la servidumbre: 65 metros, Área de servidumbre: 16.755 metros cuadrados, Cantidad de torres: sin sitios para instalación de torre, y tiene los siguientes linderos especiales: por el oriente en 109 metros con el predio de propiedad de Darío de Jesús Montoya Mora; por el occidente en 115 metros con el predio de Winston Alonso Gil Arango y otro; por el norte en 181 metros con el mismo predio que se grava, y por el sur en 352 metros con el mismo predio que se grava.

Darío de Jesús Montoya Mora con c.c. 3.385.381, adquirió el predio denominado “LOTE” o “S/N”, ubicado en la vereda “ANGOSTURA” o “CONCEPCIÓN” del municipio de Angostura, Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 037-33682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal, Antioquia, objeto del gravamen por sentencia de adjudicación en sucesión del 25 de octubre de 1975, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Yarumal”.

Con relación a que no se hizo la transcripción de los linderos del inmueble objeto de imposición de servidumbre en la parte resolutive de la sentencia, el Despacho no encuentra que ello genere conceptos o frases que ofrezcan

motivo de duda, así como tampoco comporta una omisión frente a los extremos de la listis, pues como se señaló en la parte resolutive de la sentencia estos se encuentran descritos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-33682, lo cual no impone ninguna obligación por parte del Juzgado de su transcripción.

Sin embargo, por solicitud expresa del apoderado de la parte demandante el Despacho realiza la transcripción de los linderos así: *“UN LOTE DE TERRENO SITUADO EN EL MUNICIPIO DE ANGOSTURA DEMAS MEJORAS Y ANEXIDADES Y QUE LINDA: PARTIENDO DEL ALAMBRADO EN UN AMAGAMIENTO, SIGUE SUBIENDO POR TODO UN PANTANO HASTA UN ARBOL DE QUIEBRABARRIGO; DE ESTE HACIA ARRIBA HASTA LA CORDILLERA PARTIENDO DE UN MONTE HASTA LA CORDILLERA PARTIENDO EL MONTE HASTA UN ALAMBRADO DONDE HAY UN ARBOL DE ROBLE, DE AQUI HACIA LA DERECHA POR TODA LA CORDILLERA HASTA TERMINAR EL MONTE LINDANDO CON SUSO ARANGO Y UNOS SEÑORES VILLA SIGUE POR EL ALAMBRADO HASTA UNA PUERTA DE GOLPE LINDANDO CON TERESA ALVAREZ DE ESTA PUERTA PARA ABAJO POR TODO EL ALAMBRADO LINDANDO CON LA MISMA TERESA ALVAREZ HASTA UN VOLCAN; SIGUE POR EL ALAMBRADO BORDEANDO UNA HUERTA SIEMPRE LINDANDO CON TERESA ALVAREZ HASTA EL AMAGAMIENTO Y EL ALAMBRADO PUNTO DE PARTIDA”*.

Finalmente, respecto de la decisión del Despacho de ordenar la entrega del título judicial en la suma de \$3.468.300 a favor del titular del derecho real de dominio Darío de Jesús Montoya Mora y no del presunto poseedor Juan Alberto Pérez Montoya, considera este Despacho que la decisión fue fundamentada en la sentencia y si bien, Juan Alberto Pérez Montoya fue vinculado al proceso dicha vinculación tuvo como fundamento principal de darle la garantía constitucional al debido proceso y defensa, sin que por el simple hecho de haberlo vinculado, ello implicara que su condición de presunto poseedor *per se* se hubiera tenido por probada y mucho menos que la sentencia pudiera tener algún efecto que lo beneficiara en términos económicos, no queriendo significar con ello que este no pueda hacer efectivo el derecho que él considere pueda tener a través del trámite correspondiente para ello.

Expídase copia auténtica de la presente decisión conjuntamente con la sentencia proferida el 22 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JFG

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 076 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 12 DE MAYO DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7817ade202e3c70820eb5a2191f91f151de1d266652995ba9985511de3ba3f2**
Documento generado en 11/05/2022 08:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>